



RESOLUCION DE SECRETARÍA GENERAL N° 21 -2012-CONCYTEC-SG

Lima, 10 de MAYO del 2012

VISTOS el Informe No. 257-2012-CONCYTEC-OGA-PERSONAL y la solicitud, sobre Licencia por Enfermedad presentada por el señor **Maximiliano Villegas Ballón**, Servidor Técnico en Almacén de la Oficina General de Administración de este Consejo,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28303 y la Ley N° 28613, el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – CONCYTEC, es un Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio de Educación, con régimen laboral de la actividad privada, regido por el Decreto Supremo N° 003-97-TR- Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral;

Que, con Resolución de Secretaría General N° 14-2012-CONCYTEC-SG, se le otorgó Licencia por enfermedad por treinta (30) días, por el periodo del 21 de marzo del 2012 hasta el 19 de abril del 2012;

Que, el señor Maximiliano Villegas Ballón, adjunta Certificado Médico suscrito por el Dr. Wuilbert Rodríguez Pantigoso (CMP N° 16406), en el que se le otorga al citado trabajador, ampliación de descanso médico por treinta (30) días, desde el 20 de abril del 2012 hasta el 19 de mayo del 2012;

Que, de acuerdo al Informe del Visto, se justifica atender la solicitud del Trabajador, por lo que procede otorgar la Licencia por Enfermedad solicitada;

Que, el Artículo 11° del Decreto Supremo N° 003-97-TR, señala que se suspende el contrato de trabajo cuando cesa temporalmente la obligación del trabajador de prestar el servicio y la del empleador de pagar la remuneración respectiva, sin que desaparezca el vínculo laboral. Se suspende también de modo imperfecto, cuando el empleador debe abonar la remuneración sin contraprestación efectiva de labores;

Que, el Artículo 12° inciso b) del Decreto Supremo N° 003-97-TR, establece entre las causales la suspensión del contrato a la enfermedad y al accidente comprobados;

Que, de conformidad a lo establecido en el Artículo 36°, 37° inciso "a" y 39° del Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia del CONCYTEC, aprobado por Resolución de Presidencia N° 145-2000-CONCYTEC-P, procede otorgar Licencia con Goce de Haber, por caso de enfermedad;

Que, asimismo de conformidad con los Artículos 34° y 35°, literal a) del Reglamento Interno de Trabajo del CONCYTEC aprobado por Resolución de Presidencia N° 252-2011-CONCYTEC-P, las licencias con goce de haber en caso de enfermedad serán autorizadas mediante Resolución;

Con el visado de la Jefa de la Oficina General de Administración, de la Jefa (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, y



RESOLUCION DE SECRETARÍA GENERAL N° 21 -2012-CONCYTEC-SG

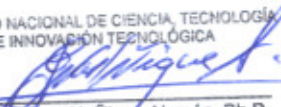
En uso de las facultades conferidas por la Resolución de Presidencia N° 004-2012-CONCYTEC-P, de fecha 05 de enero del 2012;

SE RESUELVE:

ARTICULO ÚNICO.- CONCEDER treinta (30) días la Licencia por Enfermedad con goce de haber, con eficacia desde el 20 de abril hasta el 19 de mayo del 2012, a don **Maximiliano Villegas Ballón**, Servidor Técnico de Almacén de la Oficina General de Administración-OGA del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica-CONCYTEC, quien acumula trescientos tres (303) días de permisos por enfermedad.



REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA
E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA

Ing. Gilberto N. Nique Alarcón, Ph.D.
Secretario General